

Copia Certificada

de las Ejecutorias pronunciadas
contra los reos *Edmundo Salcedo*
Camilo Ore, por robo y otros
delitos —

Caneto Abril 9/872



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Camilo Ore cumplió

Juan C. Lama, Secretario de la Escoma, Corte Supra, de
Justicia.

Certifico: que en la página doscientos noventa y cinco del libro copiado de resoluciones de esta Escoma, Corte, correspondiente al año de mil ochocientos setenta y dos se encuentra la siguiente: Primer. Mayo cinco de mil ochocientos setenta y dos. Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen, declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta, sin fecha, primer de Diciembre último, que revocando la de primera instancia de fojas sesenta y cuatro, condena a los reos, Eduardo Salcedo, Camilo Ore a la pena de siete años de penitenciaría, y reformándola, impusieron a Salcedo nueve años de la misma pena, y a Ore ocho años también de penitenciaría, cada uno con sus respectivas accesorias, y los absolvió. Cosío = G. Sanchez = Ribeyro = Munier = Vidaurre = Menos = Oviedo = Se publicó

178 44
Dictamen fiscal.

conforme a la ley, de que certifica
Mammel Leon Castellanos Secretario
En la sentencia de
vista que ha pronunciado la Ex-
trordinaria Corte Superior de esta Capu-
taf en primero de Febrero último,
fojas ochenta han sido declarados
conforme al mérito del proceso, re-
de roto en despojado, con la cir-
cunstancia agravante de viola-
ción de mugeres en la Encarnación
camino de Loma Buena, los en-
juiciados Eduardo Salcedo y Cam-
ilo Ore. Pero se ha olvidado otra
circunstancia agravante y que es
común a los dos, la de no ser un
sino varios los robos que perpetraron
en ese sitio el mismo día tres
de Setiembre último, y otra más
que es relativa a Eduardo Salcedo
la de ser este el jefe de la pandilla
de malhechores. Por no haberse
atendido también a estas dos cir-
cunstancias, se ha impuesto sin-
camente en dicha sentencia,
conforme al artículo trescientos
veintinueve del Código Penal, pe-
nitenciaria en segundo grado, se



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

mino mínimo. Debe agraváseles la pena en un término según los artículos veintay cinco y cincuenta y siete por ser varios, aunque de la misma naturaleza, los delitos que sucesivamente cometiesen hasta las cuatro de la tarde del citado trece de Setiembre; y debe aumentarse otro término agravando la pena de Salgado por estar así dispuesto en el artículo trescientos veintay dos. Puede por tanto servirse V. E. declarar que hay nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta, e imponer a Eduardo Salgado la pena de penitenciaria en segundo grado o sea por nueve años, y a Camilo Uribe la misma, en segundo grado, término medio, esto es, por ocho años con sus correspondientes accesorias. Lima, a Mayo diez de mil ochocientos setenta y dos. Ulloa. Manuel J. Carrizanos.

Es copia de la resolución y vista fiscal que corre en el libro y foja citada a que me sirvió en caso necesario. Lima, a trece de Febrero de mil ochocientos setenta.

Manuel E. Larrea

El infrascrito Escribano de Estado de la Provincia de Canete, certifica que las sentencias pronunciadas en el Juicio Criminal seguido de oficio contra los reos Eduardo Salcedo y Camilo Ore por robo y otros delitos perpetrados en el pabellón denominado "La Incañada" de esta jurisdicción y de que se manda expedir copia certificada por el Sr. Jefe de Primera Instancia Or. Dn José Rodolfo Romero, a petición oficial del Sr. Sub-Secretario de Estado en el despacho de Justicia Or. Dn Juan Sánchez Silva, son del tenor siguiente:

Sent.^a de 1.^a
Inst.^a de 64

Autos y Vistos y atendiendo: que según la declaración de Don Manuel Espinoza, a fines de Diciembre del mes de Setiembre vieniendo de Lima a Arequipa para Canete, en unión de Sr. Francisco Santa Cruz, a pasar por el Tambo de Taltaya, a donde se detuvieron un momento, encontraron en el a Eduardo Salcedo, Camilo Ore y al Conductor de Correos Cefesino Cuenca, y continuando de su viaje fueron alcanzados por estos en sitio nombrado "La Incañada", y reunidos Caminaban juntos cuando a las ocho cuadas, los asaltaron cuatro ladrones; en seguida, a él y Santa Cruz, los hicieron desmontar, luego los

despojaron del dinero que traían
en los bolsillos, les amarraron
las manos y cubriéndoles las
caras con sus propios pañuelos,
los condujeron a pie, hasta
una quebrada, sin que a Salcedo
ni al conductor de
Corros le infiriesen ningún al-
trape en sus personas, ni daño
en sus cosas; que estando en la
quebrada, les intimaron que se
tendiesen en tierra y cubrien-
dolos la cabeza permanecie-
ron en esta posición, pero como
no podían sufrir el excesivo
calor, suplicó a uno de los
ladrones que le permitiera de-
cubrirse un poco, y acce-
diendo a su petición, vio enton-
ces que Salcedo estaba unido
con los ladrones y que se ocupa-
ba con ellos en robar a las
muchas personas que tenían allí
aprovechadas, mas reparando
este le tapó la cabeza con su
pellón, del cual después se
apoderó, encontrándolo cuan-
do le aprehendieron; que oyó
a Salcedo que en alta voz
decía - el que quiera forzar a
las mugeres puede hacerlo. Se
afajó a la vuelta, Dr. Fran-
cisco Santo Cruz declaró en
los mismos términos que
Montoya en años pasados

saltados, agregando que en el
 tránsito de la Guabrada a la
 Lucanada, pudo levantarse un
 poco el ponche y vivió a Salcedo
 que hablaba en secreto con los
 ladrones y llegando a la Guabrada
 a él, Montoya Salcedo, ore y al
 conductor de Coroz, los hicieron
 hechar tapándose las cabezas, y
 a poca rato se puso un gran
 silencio, cuya causa fue por que
 los ladrones fueron a atropello muy
 pasapero y aprovechando esta
 oportunidad pudo descubrirse y
 solo vio a ~~Salcedo~~, a Montoya
 y al conductor: que a poco momen-
 to regresaron viniendo por delan-
 te Salcedo con otro y cuatro más
 atrás: que oyó también la resistencia
 que hacían las mugeres cuando
 las llevaban a otra quebrada in-
 mediata para violarlas y que en
 todo este tiempo, Salcedo tenía
 en la mano una pistola, sien-
 do la misma que ha reconocido.

Que a pocas doce vuelta,
 el conductor, después de hacer
 una relación casi igual a
 las anteriores, expone: que quan-
 do llegaron a la Guabrada, Sal-
 cedo se mudó pantalón, y que
 en seguida se unió a los
 cuatro ladrones, procediendo a ro-
 bar a las muchas personas que te-
 nian allí amarrados, y des-

pues entre los cinco violaron a
dos mujeres de Sunatmaná
teniendo solcede una Pistola
en la mano y que es la misma
que ha reconocido. Que afofoz
diez y siete vuelta Manuel Guerrero
declara que cinco ladrones le
asaltaron en una Pampa y otro
estaba de espaldas: que le lle-
varon a la quebrada donde ha-
bian amarradas mas de veinticin-
co personas y solo viví allí a Mon-
toya, Santa Cruz y el conductor
de correos. Afofoz veintiseis y vein-
tisiete, Nicolás Romero y Fernan-
do Vicente, que el numero de los
ladrones gran seis y afofoz vein-
tiseis vuelta, Raymundo de la Cruz
que es falso que le hubiere dado
a guardar a la madre de Salcedo
de Pistola alguna. Que por
las declaraciones de los testigos
resulta plenamente probado
que Salcedo era uno de los
ladrones y tambien jefe de ellos
que la Pistola que le encontró cu-
do le aprehendieron fue la misma
que tenia en la mano cuando
se presentaba los robos: que al delito
se agregar cinco circunstan-
cias agravantes, violacion con
fuerza, escarnio e ignominia
de las personas violadas por su
publicidad, acompañamiento de
cinco individuos para asegurar

en ejecución, habiéndose cometido en
 desobediencia, y por la mayor parte de
 las personas, afeñidos, mugeres, y al
 gunas menores de edad. — Luego
 Contra Camilo Bré aparecen los
 cargos siguientes: que el trece
 de diciembre de 1861, estaba en
 compañía de Salcedo, hasta que
 le aprehendieron en un rancho
 del Ymperial: que estando en la
 quebrada, Salcedo le dio aviso de
 los del robo que hacía en ese momen-
 to; que cuando los ladrones salían
 a atacar al camino a algunos
 individuos que pasaban, Don Fran-
 cisco Santo Cruz levantándose el
 ponche con que estaba tapado, se
 le vio a su lado a Montoya,
 y al conductor de correo y me-
 dió ore que antes había estado
 junto a ellos, también tapado. En
 luego se aparecieron Salcedo, con
 otros y muy atrás Beniamín y
 cuatro; que las personas que tomaron
 en ese asalto, todas están con
 formas, en que los ladrones transis-
 agregando Manuel Guevara, y
 cuando lo llevaron a la quebrada
 solo vio allí a Montoya, Santo Cruz
 y al conductor: que los ladrones
 que salieron en la Lucana se-
 fueron cuatro, después se hicieron
 cinco cuando Salcedo se les vio
 y en el último asalto, ascendían
 seis, no dejando la mayor parte

dudas que este preóro por
que en su momento habia de
saporcida del lado de la otra
personas con quienes antes
estaba con la cabeza tapada
por ceremonia = Por estos
fundamentos = Fallo, que debe
de condenar y condeno, á Edmundo
Salcedo, á la pena de Penitencional
en tercer grado, termino medio
y á Familo Oré á la misma pe-
na en primer grado, termino
maximo, con sus respectivos
accesorias señalados en el arti-
culo treinta y cinco, del Código
Penal, y por esta mi sentencia
definitivamente juzgo á nombre
de la Nación en primera Instancia
la que he de ser consultado
para fuese apelada, así lo pronun-
cio y firmo. Dada en San-
to Domingo de la Plata á seis de
Diciembre de mil
ochocientos setenta y uno = Pedro
Reyna = Jefe de la Sala Primera de
Vista de lo Criminal y Do-
cto: con lo expuesto por el ad-
ministrador Fiscal, y teniendo en
consideración: que el delito cometi-
do por Edmundo Salcedo y Familo
Oré es el designado en el inciso
segundo del artículo trescientos
veintisiete del Código Penal:
que del proceso resulta que cometieron
delito así como el de haber visto
á varias de las mujeres

Sentencia del
Vista de lo Criminal 80

rebados, se hayan plenamente
 probados, por lo que debe au-
 mentarse por término a la
 pena designada en el artículo
 citado, por la circunstancia
 agravante de que se ha hecho mé-
 rito; sentencia por fallos en grado
 de vista por lo que ~~revocamos~~ la
 de primera instancia de fojas se-
 senta y cuatro en fecha seis de
 Diciembre último, que condenó
 a Eduardo Salcedo en Penitencia-
 ria en tercer grado, término
 medio, y a Santo Oro en la
 misma pena en primer grado,
 término máximo; impusieron
 a los dos citados reos, peniten-
 ciaria en segundo grado, término
 mínimo con sus accesorias; y los
 devolvieron = Sanchez = Rospiolini =
 Mariategui = Mendoza = Galindo =
 Mateo Villara = Secretarios =
 Manuel Leon Cartellano, Se-
 cretario de la Suprema Corte de
 Justicia de f. 82.

Resolución Suprema de f. 82.
 Virtud del recurso de nulidad in-
 terpuesto por Santo Oro y Eduardo
 Salcedo, en la causa criminal
 que se les sigue por robo, este
 Supremo Tribunal ha expedido
 la resolución siguiente = Lima
 Mayo cinco de mil ochocientos
 setenta y dos = Visto, de conformi-
 dad con lo expuesto por el f. 82
 fiscal, y por los fundamentos

de au Pictamen: Declaro
haber nulidad en la Sentencia
de vista de fijos Ochenta y
seis primeros de Diciembre
último, que revocando los
de primera instancia, de
fijos sesenta y cuatro conde-
na a los reos Eduardo Sal-
cedo y Familia ore a la pena
de siete años de Peniten-
ciaria; y reformándola, impu-
sieron a Salcedo nueve años
de la misma pena y a ore
ocho años, tambien de Peni-
tenciaria, cada uno con sus
respectivas accesorias, los de-
mores. Conio = J. Sanchez =
Ribeyra = Alvaro = Menas = Ori-
de = Se publico conforme a Ley
de que certifico = Manuel Hano-
Alina a dos de Mayo de mil
ochocientos setenta y dos = Ma-
nuel L. Castellano = Camarero
Abril nueve de mil ochocientos
setenta y dos = Permitto en ley
fecha: Guardese y cumplase lo se-
nial por el Excmo. Srto. Supremo
de Justicia = Reyna = Ley.
Eduardo V. Gonzales = Jefe = Do-
mingo Donayres = En la sala
del Auto que antecede hicimos
saber su contenido al reo Eduar-
do Salcedo, y el del Excmo. Srto.
Supremo, y se firmo por
saber, firmo en testigo de que

Auto de la
Justa

Notificacion

certificamos = Lre P. Fuent = Lrtgo =
 Eduardo V. Gonzales = Domingo
 Oñaz = Donayres = Segundamente nota
 ficamos al rescamto Ore: tampe
 en sala finnas y lo hace un b.
 tigo = Lre P. Fuent = Lgo = Edmon
 do Vicente Gonzales = Domingo Donay
 res = Acto continuo notifica
 mos al Promotor Fiscal y finna
 Dipinora = Gonzales = Donayres
 Esta conforme esta copia con
 las ejecutorias originales de su
 referencia que autoriza el
 cumplimiento de lo mandado
 Febrero veintuno de mil ochocien
 to Ochenta =

Vicente Fuent
 Dipinora